

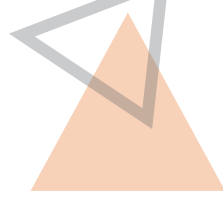


Resolución Miscelánea Fiscal 2022



SKATT
Beyond tax advisory

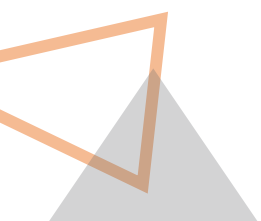
Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico



El pasado día 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio 2022 (RMF 2022).

Esta RMF para el ejercicio 2022, contiene nuevas reglas que regulan disposiciones establecidas en la Reforma Fiscal para 2022, lo cual quedó establecido por el legislativo. De tal suerte, que se establecen diversas reglas con temas relacionados con comprobantes fiscales digitales (emisión, cancelación, notas de crédito, etc.), carta porte, fusión y escisión, cancelación o suspensión de certificados de sello digitales, beneficiario controlador, régimen simplificado de confianza (tanto de personas morales como físicas), plataformas digitales, etc.

A continuación, mencionamos las principales disposiciones que a nuestro juicio afectarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales para este ejercicio 2022, así como también mencionamos las principales reglas que fueron derogadas, y el motivo que, desde nuestro punto de vista, originó su derogación.





Código Fiscal de la Federación.

Regla 1.4 Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

Los contribuyentes podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, dentro del plazo de quince días, computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF.

Para los procedimientos iniciados al amparo del artículo 69-B del CFF vigente hasta el 24 de julio del 2018, y se encuentren pendientes de concluir se mantiene el plazo de treinta días posteriores a la notificación de la resolución para exhibir pruebas y realizar manifestaciones.

Regla 2.1.2. Acuerdo amplio de intercambio de información.

Se adicionan como países o jurisdicciones con las cuales México tiene en vigor un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria a Bosnia y Herzegovina, Reino Hachemita de Jordania, Reino de Eswatini, República de Botswana, República de Liberia, República de Namibia y República de Paraguay, a partir del 1 de enero de 2022.

Regla 2.1.9. Cumplimiento de requisito en escisión de sociedades.

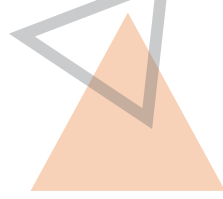
Se elimina esta regla en vigor hasta 2021, que permitía considerar cumplidos los requisitos de tenencia accionaria en caso de escisión de sociedades, cuando dentro de los 6 meses posteriores a que surta efectos este acto, por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de las sociedades escindentes o escindidas sean adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura.

Es conveniente señalar que, a partir de 2022, se incorpora al cuerpo de Ley la facultad de las autoridades fiscales de considerar que existe enajenación de bienes, cuando a su juicio una fusión o escisión carezca de razón de negocios, pudiendo allegarse para ello de las operaciones relevantes relacionadas con tales transacciones, realizadas dentro de los cinco años anteriores y posteriores a una fusión o escisión de sociedades.

Regla 2.1.43. No enajenación por aportación de acciones de sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

En concordancia con la eliminación de la regla antes comentada, se elimina la posibilidad de no considerar como enajenación a la aportación de capital que se realice a una nueva sociedad, de acciones emitidas por sociedades cuya actividad exclusiva corresponda al sector energético, siempre que, dentro de los 6 meses





posteriores a la referida aportación de capital, por lo menos el 2% de las acciones que se aportaron, sean adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura.

De esta manera, es usual la realización de actos de reestructuración en una etapa preliminar a la adquisición de las acciones de sociedades cuya actividad exclusiva corresponda al sector energético, por parte de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, tales como la aportación temporal de las acciones de este tipo de sociedades a una nueva sociedad y la escisión de sociedades, ejecutadas con el ánimo de separar las actividades relacionadas con el sector energético de aquellas que corresponden a otros sectores.

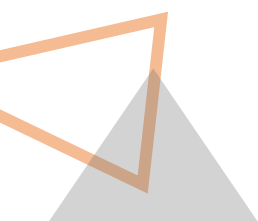
La RMF 2021 consideraba que las transacciones anteriores no se traducían en una enajenación para efectos fiscales, dada su temporalidad y que el propósito de su celebración era el que, dentro de los 6 meses posteriores, por lo menos el 2% de las acciones emitidas por las sociedades que operan en el sector energético, fueran adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura. Con la eliminación de estas reglas para 2022, las operaciones preliminares a que nos referimos tendrán que ser tratadas como enajenación.

Regla 2.1.47. No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

Así mismo, se elimina la regla 2.1.47 vigente durante 2021, que permitía no dar el tratamiento de enajenación a la aportación de capital de terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades del sector energético, realizada por una persona moral residente en México a favor de otra persona moral también residente en México, siempre que en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la aportación en especie, por lo menos el 2% de las acciones emitidas por la sociedad que recibió tales aportaciones, sean adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura.

Como lo hemos señalado, es común la realización de actos de reestructuración en una etapa preliminar a la adquisición de las acciones de sociedades cuya actividad exclusiva corresponda al sector energético, por parte de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, tales como la aportación de capital a una nueva sociedad que opere en el sector energético, con terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades del referido sector.

La RMF 2021 consideraba que las transacciones anteriores no se traducían en una enajenación para efectos fiscales, dada su temporalidad y que el propósito de su celebración era el que, dentro de los 6 meses posteriores, por lo menos el 2% de las acciones emitidas por las sociedades que operan en el sector energético, fueran adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura. Con la eliminación de estas reglas para 2022, las operaciones preliminares a que nos referimos tendrán que ser tratadas como enajenación.





Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas.

Se aclara que para dejar sin efectos los CSD, deberá atenderse a los procedimientos establecidos en las Fichas de trámite "156/CFF Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación" o " 276/CFF Documentación e información para desvirtuar la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales establecida en el artículo 69-B Bis del CFF", contenidas en el Anexo 1-A.

Igualmente se incluye una etapa de requerimiento de información y documentación para corregir la situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un "caso de aclaración" que deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos los CSD, de conformidad con la ficha de trámite "47/CFF Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI", contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.2.11. Verificación y autenticación de e.firma.

Se incluye esta regla para precisar que el SAT prestará el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que determinen el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 256/CFF" Solicitud de acceso al servicio público de consulta de verificación y autenticación de e.firma", contenida en el Anexo 1-A..

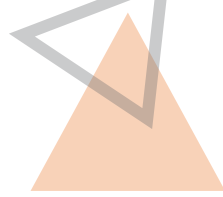
Regla 2.2.16. Notificación de oficios, requerimientos y resoluciones que dejen sin efectos los CSD o restrinjan temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI.

Con esta nueva regla, se define que la autoridad fiscal realizará la notificación de oficios, requerimientos y resoluciones referentes a dejar sin efectos los CSD, a través del buzón tributario y, en su defecto, mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 134 del CFF.

Regla 2.2.20. Contribuyentes con medio de defensa en contra del buzón tributario.

Para los contribuyentes que hayan obtenido una medida cautelar consistente en la suspensión provisional o definitiva, o concedido el amparo y protección de la justicia federal en contra del artículo 17-K del CFF, se define que podrán optar por





pagar el ISR en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR.

Regla 2.6.1.4. Certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.

Para los contribuyentes que están obligados a llevar controles volumétricos, se establece la obligación de contar con el certificado que acredita la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos 30, 31 y 32.

Regla 2.6.1.6. Dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina.

Para los contribuyentes que están obligados a llevar controles volumétricos, esta regla define la obligación de contar con los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina.

Regla 2.7.1.26. Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por ley para recibir donativos deducibles, así como las comisiones de Derechos Humanos.

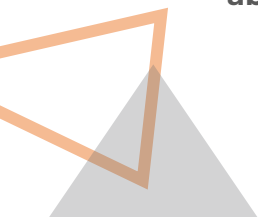
Se contempla que al complemento de Donatarias que se incorpore al CFDI, se le deberá asentar la fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles, o su renovación correspondiente otorgada por el SAT en el atributo "fechaAutorizacion".

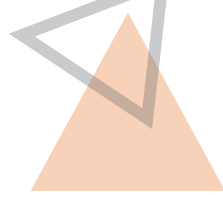
Regla 2.7.1.29. Requisitos en la expedición de CFDI.

Se considera como parte de los requisitos en la expedición de los CFDI, el uso fiscal que el receptor le dará al comprobante conforme al catálogo de uso de CFDI y el registro de la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal.

Cabe mencionar que se elimina del catálogo c_UsoCFDI la clave "P01 Por definir", mientras que se incorporan a este las claves "S01 Sin efectos fiscales", "CP01 Pagos" y "CN01 Nómina".

Los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del **1 de enero al 30 de abril de 2022**.



**Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados.**

Se considera como fecha límite para la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, a más tardar el quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Regla 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI.

Una de las reformas para el 2022 respecto de los CFDI'S, es que éstos solo podrán cancelarse en el ejercicio de expedición, siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. Con la adición de la RMF 2.7.1.47 se contempla la facilidad de proceder a su cancelación a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Regla 2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio fiscal 2021.

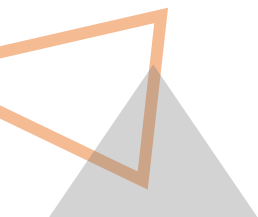
Continúa vigente la facilidad de corregir por única ocasión los CFDI de nómina emitidos en el ejercicio 2021 que contengan errores u omisiones en su llenado, a través de la emisión de un nuevo CFDI de nómina que deberá sustituir al anterior y ser emitido a más tardar el 28 de febrero del 2022, mismo que deberá contener como fecha de pago el día correspondiente al ejercicio 2021 en que efectivamente se realizó éste.

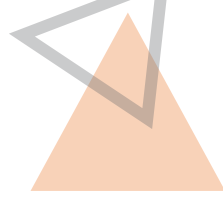
Reglas 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte.

Se adiciona esta regla, para efectos de regular la emisión de CFDI con complemento carta porte, contemplando diversos supuestos en el traslado de bienes o mercancías de manera local o federal, facilidades para ciertos sectores, el traslado de mercancías por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el transporte de mercancías de exportación, entre otros.

Una de las facilidades que llama la atención y crea incertidumbre, es la establecida en la regla 2.7.7.12, que permite a los contribuyentes que realizan el transporte de bienes o mercancías a través de vehículos ligeros de carga, considerar que no transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto, la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar, no exceda de 30 kilómetros; sin embargo, esto no exime a los contribuyentes de cumplir con otras obligaciones respecto de la información que deberá contener el CFDI de Ingresos o Traslado según sea el caso.

Así mismo, con la incorporación de las reglas 2.7.7.9, 2.7.7.10 y 2.7.7.11, se establece que para efectos de operaciones de comercio exterior el complemento de carta porte será de uso obligatorio a partir del 31 de marzo del 2022.





Es importante considerar que a partir del 1 de enero del 2022 es obligatorio el uso del complemento carta porte, teniendo un periodo de transición sin multas y sanciones que va del 1 de enero al 31 de marzo del 2022, en caso de no cumplir con los requisitos señalados en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.

Regla 2.8.1.2. Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas

Se elimina la facilidad administrativa que, a través de la presente regla, se otorgaba a los contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles con ingresos hasta por la cantidad de \$2,000,000, consistente en llevar su contabilidad a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas", por lo que en lo sucesivo deberán atender a la normatividad general aplicable a las entidades adscritas al régimen de no contribuyentes.

Regla 2.8.1.17 Facilidades para contribuyentes personas físicas.

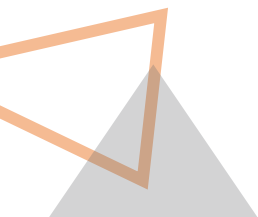
Continúa la facilidad para personas físicas con ingresos de hasta 4 millones de pesos de quedar relevados de presentar contabilidad electrónica y la Información de Operaciones con Terceros (DIOT).

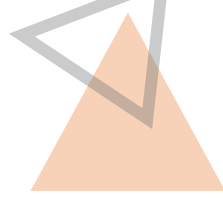
Regla 2.8.1.19. Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente al mismo.

En el caso de aumentos de capital por capitalización de pasivos, con la reforma fiscal para 2021 se instituyó la obligación de contar con un documento que certifique la existencia contable y el valor del pasivo capitalizado, como parte de la contabilidad.

La certificación está motivada por las repercusiones fiscales que este tipo de capitalizaciones producen a posteriori en operaciones de enajenación de acciones o de reembolsos de capital, en las que las autoridades fiscales cuestionan la existencia y validez del capital pagado a través de pasivos.

Para 2022 se incorpora a la letra la totalidad de las disposiciones establecidas en la regla 2.8.1.23 de la RMF 2021. Es decir, se establecen las características que dicha certificación debe contener, señalando que deberá emitirse por un Contador Público Inscrito, quien deberá observar una serie extensa de requisitos y procedimientos (17 puntos) que corroboren el origen y existencia de las deudas que se capitalizan, adicionales a las normas y procedimiento que marca su metodología profesional para la emisión de un documento de esta naturaleza.





Regla 2.8.1.20. Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales.

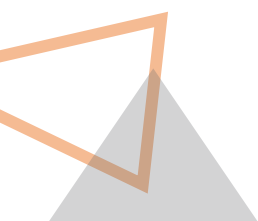
Con las reformas al Código Fiscal de la Federación para 2022, se estableció una nueva obligación para las personas morales, para los participantes en fideicomisos (fiduciarias, fideicomisarios y fideicomitentes), así como para los integrantes de cualquier figura jurídica, consistente en obtener y conservar como parte de su contabilidad, la información relativa a las personas físicas que fungen como sus beneficiarios controladores, misma que eventualmente deberán proporcionar a requerimiento de las autoridades fiscales.

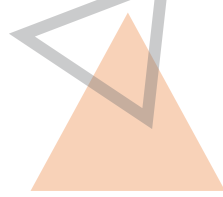
Para estos efectos, el objetivo de la regla 2.8.1.20 de la RMF 2022 es aclarar que para la identificación de la persona física o grupo de personas físicas que fungen como beneficiario controlador de una persona moral, se debe aplicar la siguiente metodología de manera sucesiva:

1. Aplicar lo dispuesto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF. Sólo cuando no sea posible la identificación del beneficiario controlador, se procederá a la aplicación del procedimiento señalado en el siguiente numeral.
2. Aplicar lo señalado en la fracción II, incisos a), b) y c) del citado artículo 32-B Quáter.

De esta manera, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre sus beneficiarios controladores, señalando los porcentajes de participación de cada beneficiario en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos de participación indirecta en el capital. Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad. Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.



**Regla 2.8.1.21. Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador.**

Las personas morales, los participantes en fideicomisos (fiduciarias, fideicomisarios y fideicomitentes), los integrantes de cualquier figura jurídica, así como los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la constitución o celebración de tales contratos, deberán implementar los procedimientos de control interno debidamente documentados, que a su juicio resulten razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, misma que al formar parte de la contabilidad, el SAT podrá requerir.

Para estos efectos, se establecen los procedimientos mínimos a seguir por parte de las personas morales, los participantes en fideicomisos (fiduciarias, fideicomisarios y fideicomitentes), los integrantes de cualquier figura jurídica, así como los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la constitución o celebración de tales contratos para a identificación de los beneficiarios controladores.

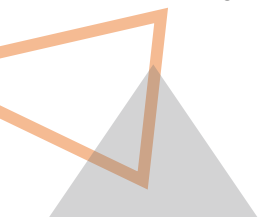
Regla 2.8.1.22. Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores.

Se establece la información que las personas morales, los participantes en fideicomisos (fiduciarias, fideicomisarios y fideicomitentes), los integrantes de cualquier figura jurídica, así como los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la constitución o celebración de tales contratos debe tener los beneficiarios controladores, tales como como nombre completo, alias, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, CURP, país de residencia fiscal, identificación oficial, RFC, estado civil, correo electrónico, número telefónico, domicilio particular y domicilio fiscal.

Adicionalmente también se deberá tener información acerca de la relación que tiene con la persona moral, número de acciones o partes sociales, fecha desde la cual la persona adquirió la condición de beneficiario controlador, fechas de modificaciones, entre otros.

Regla 2.8.1.23. Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados a obtener y conservar, además de la información





señalada en la regla anterior los datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales, fecha de constitución, nombre completo de quienes constituyen la persona moral o fideicomiso, importe del capital social de la persona moral. En caso de modificación al capital, deberá tener la información soporte del monto, también deberá tener el nombre del administrador único, o en su caso, de los miembros del consejo de administración y por último los datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos.

Regla 2.8.2. Proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.

Se eliminan todas las reglas de la “Sección 2.8.2 De los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales”, debido a que ya no se otorgarán dichas autorizaciones y solo permitirá continuar operando a quienes al día de hoy cuentan con una autorización vigente hasta la fecha de su extinción, quienes continuarán aplicando las reglas vigentes hasta 2021; es decir, cumplir con obligaciones, verificaciones, así como sujetarse a los procesos de amonestaciones y/o revocación, desistimiento y devolución de garantía.

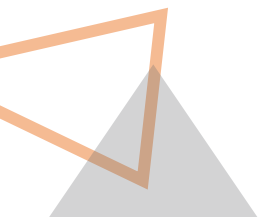
Regla 2.8.4.2. Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas.

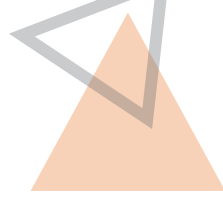
Se elimina la facilidad para los contribuyentes que se dictaminen para efectos fiscales, así como para los obligados a la presentación de la información sobre su situación fiscal, consistente en no presentar los anexos correspondientes a las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional, siempre que se requiriese de manera completa el Anexo 9 de la DIM.

Es conveniente señalar que, a partir de 2022, se homologa la presentación de la declaración informativa con partes relacionadas (DIM 9) y la declaración informativa local (local file) cuando aplique, a más tardar a la fecha de la presentación del dictamen fiscal (SIPRED) del año siguiente; es decir el 15 de julio. En ambas declaraciones ahora, se informan tanto operaciones intercompañías nacionales como con partes relacionadas del extranjero.

Regla 2.8.3.2. Presentación de la declaración de ISR del ejercicio por liquidación para personas morales del régimen general de ley.

Se aclara que los contribuyentes del Título II de la LISR que entren en liquidación, presentarán su declaración anual por terminación anticipada del ejercicio utilizando las formas que correspondan al régimen de tributación del Título II en





el que se encuentran tributando y las declaraciones anuales de cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación, así como la declaración final del ejercicio de liquidación se presentará a través de la “Declaración anual personas morales. Régimen General”.

Hasta 2021, tanto la declaración anual anticipada por inicio de liquidación como las declaraciones anuales del ejercicio de liquidación y la declaración final, se presentaban a través del formulario 18 “Declaración del ejercicio. Personas morales”.

Regla 2.8.3.5. Procedimiento para presentar declaraciones informativas.

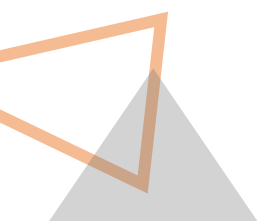
Se señala el procedimiento para presentar las declaraciones informativas que en seguida se enlistan, a través del apartado de “Declaraciones” subapartado “informativas”:

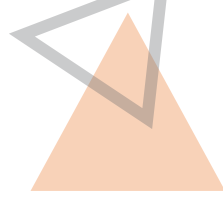
1. Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
2. Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
3. Declaración informativa de operaciones relevantes.
4. Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
5. Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, país por país y local).
6. Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea)

Capítulo 2.10. Dictamen de contador público inscrito.

Vía disposición Quincuagésima transitoria, se aclara que la información correspondiente al dictamen fiscal del ejercicio 2021 deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A. tercer párrafo del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021.

Debido a que esta norma hace referencia al cumplimiento de las disposiciones del CFF en vigor en 2021, ejercicio durante el cual el dictamen fiscal era opcional, consideramos que la misma permite fortalecer el criterio que en la Firma hemos manifestado en distintos foros e instancias en el sentido de que por tratarse de una disposición sustantiva, la obligación de presentar dictamen fiscal es para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2022, que deba presentarse durante 2023.



**Regla 2.10.27. Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades.**

Se adiciona esta regla que define que el dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escidente, de la escindida, deberá ser presentado por la sociedad que subsista tratándose de escisión, o la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designa a más tardar del 31 de marzo del año posterior a aquel en que se haya realizado el acto.

Regla 2.18.4. Contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

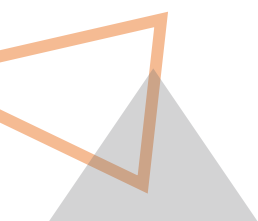
Para 2022 se elimina la facilidad administrativa consistente en que los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, con motivo de la celebración de actividades con residentes en el extranjero, tendrán por cumplida dicha obligación cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados que les sean aplicables:

- I. Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- II. Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- III. Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- IV. Operaciones con partes relacionadas.
- V. Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- VI. Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.
- VII. Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera.
- VIII. Préstamos del extranjero.

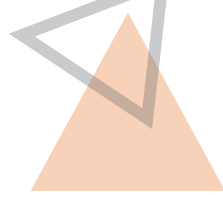
Capítulo 2.19. De la revelación de esquemas reportables.

Para la revelación de esquemas reportables personalizados que involucran operaciones con partes relacionadas, a través de las cuales se transmiten activos intangibles difíciles de valorar, no existan comparables fiables por tratarse de operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos, o bien, se evite al residente en el extranjero constituir establecimiento permanente en México, deberá indicarse si la metodología utilizada o que se prevé utilizar en la determinación del valor de dichos activos u operaciones, consideró, además del precio y monto de las contraprestaciones, el margen de utilidad que se hubiera utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables; este último indicador no se señalaba en la RMF 2021.

Con respecto a las demás reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal establecidas para regular la forma de reportar cada uno de los catorce supuestos de esquemas reportables previstos en el artículo 199 del Código Fiscal de la Federación, éstos permanecen sin cambios.



Empero, el anexo 3 de la RMF 2022 recupera el criterio 2/CFF/NV dado a conocer a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021 en el sentido de que el no presentar la declaración informativa para revelar un esquema reportable generalizado, aparentando deliberadamente que éste tiene el carácter de un esquema reportable personalizado, cuyo beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener es inferior de cien millones de pesos, con el propósito de quedar exceptuados de tal obligación, constituye un mecanismo para evitar la aplicación del artículo 199 del CFF, siendo catalogada como una práctica fiscal indebida la omisión de esta obligación por parte de los asesores fiscales, así como la asesoría proporcionada para la implementación de esta práctica.



Impuesto Sobre la Renta

3.1.7. Información y constancias sobre dividendos distribuidos a residentes en México respecto de acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones.

Se adiciona a la redacción de la regla el término de utilidad para especificar que, en los casos de dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero, los intermediarios financieros enterarán por cuenta del contribuyente el impuesto a dividendos o “utilidades”, toda vez que anteriormente sólo se mencionaba la obligación de enterar el impuesto retenido tratándose de dividendos.

3.1.20. Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal

Se elimina la regla, la cual establecía facilidades para las personas morales obligadas a transmitir o enajenar parte de sus activos o pasivos con motivo de una resolución emitida por autoridad competente en materia de telecomunicaciones, siempre que dicha transmisión o enajenación se realizara a otra persona moral perteneciente al mismo Grupo.

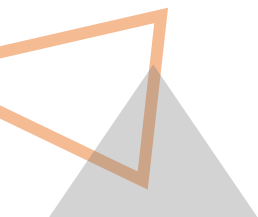
Lo anterior, toda vez que los efectos para los cuales fueron concebidas son actos consumados y por ello, ya no se estima otorgar la facilidad cuando las personas morales estén obligadas a realizar una separación contable, funcional o estructural y, como consecuencia de ello, transmita o enajene parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México.

3.1.21. Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales

Cuando un residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente pretenda tomar la deducción de gastos e inversiones realizada por una figura jurídica extranjera transparente para efectos fiscales de la cual formaran parte, los mismos se deberán determinar considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado entre partes independientes en operaciones comprobables. Para estos efectos, se adiciona a la presente regla, que los gastos e inversiones también se deberán determinar considerando los “márgenes de utilidad” que se hubieran utilizado u obtenido entre partes independientes en operaciones comparables.

Capítulo 3.2.1.5 De la opción de acumulación de ingresos para personas morales

Se elimina el capítulo 3.2.1.5 de la RMF 2021 correspondiente al régimen opcional de acumulación de ingresos para personas morales con motivo de la eliminación de este en la LISR, así como de la inclusión del RESICO.





3.2.26. Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal

En línea con la reforma al artículo 24 de la LISR, se modifica la redacción de la presente regla, para establecer que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades "residentes" en México, pertenecientes a un mismo Grupo, eliminando la referencia a sociedades "constituidas" en el país.

3.3.1.8. a 3.3.1.11. Monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

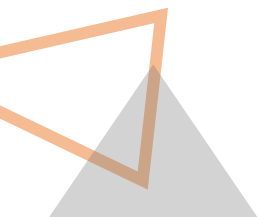
Por lo que respecta a las reglas 3.3.1.8 a 3.3.1.11, las principales modificaciones están relacionadas con el cumplimiento de requisitos, plazos y procedimientos relacionados con la garantía a que se refiere la ficha de trámite 6/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres", contenida en el Anexo 1-A, para obtener la autorización para emitir dichos monederos electrónicos. Asimismo, dentro de los principales cambios también se encuentran modificaciones a los requisitos que se deben cumplir durante el periodo de transición, cuando el emisor no haya renovado su autorización para emitir los monederos electrónicos en comento.

3.3.1.17. Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa

Respecto al requisito de garantizar el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento se ocasione al fisco federal o a terceros, se modifica el plazo de presentación de ésta conforme a lo establecido en la ficha de trámite 10/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa", es decir, se debe de garantizar conjuntamente al momento en el que se presente la solicitud para emitir monederos electrónicos. En caso de que no se cumpla con lo antes señalado, la autoridad fiscal podrá emitir un requerimiento para subsanar las inconsistencias detectadas y de no atenderlo, la autorización no surtirá efectos y los actos que deriven de la misma se considerarán inexistentes.

3.3.1.18. Vigencia de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa

Se añade el supuesto de que si el emisor de los monederos electrónicos no renueva su autorización y continúa prestando sus servicios durante un periodo de 90 días contados a partir del día siguiente en que se concluye la citada autorización, estará obligado a presentar archivos que contengan la información de cada uno de sus clientes, copia del aviso remitido mediante correo electrónico y la confirmación de recepción por parte de estos, conforme a lo establecido en la ficha de trámite 159/ISR "Informe de evidencia respecto del periodo de transición de 90 días naturales de los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa".





Conforme al artículo trigésimo transitorio, los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres deberán contar con la certificación emitida por los órganos certificadores autorizados, una vez que se publique en el Portal del SAT el listado de estos últimos. En caso de que la publicación no se realice a más tardar en el mes de mayo, los terceros autorizados a los que se hace referencia en el párrafo anterior no estarán obligados a contar con dicha certificación.

3.3.1.21. Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa

Se adiciona el supuesto de revocar la autorización para emitir monederos electrónicos si el emisor autorizado lleva a cabo una fusión, escisión o transformación de su sociedad y la misma deja de cumplir con lo previsto en la regla 3.3.1.17.

3.3.1.23. Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables

Subsiste la regla que otorga el beneficio para tener por cumplido el requisito de presentar el aviso relativo a deducciones por pérdidas de créditos incobrables, siempre que hayan optado o estén obligados a dictaminarse y la información se manifieste en el anexo del dictamen fiscal denominado "Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del ISR".

3.3.1.35. Opción para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas realicen la deducción de intereses

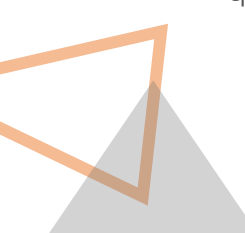
Se elimina esta regla, debido a que para efectos del artículo 28, fracción XXVIII de la LISR, que versa sobre capitalización delgada, las SOFOM que no estén reguladas, no se considerarán parte del sistema financiero y, por lo tanto, estarán sujetas a las limitantes de deuda que podrían contratar de partes relacionadas.

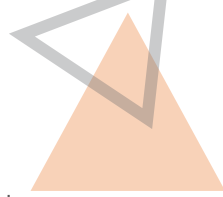
3.5.11 Información anual al SAT de depósitos en efectivo, 3.5.12 Información mensual al SAT de depósitos en efectivo, 3.5.13 Mecanismo de contingencia para la presentación de la información al SAT de depósitos en efectivo, 3.5.14 Declaraciones de información al SAT por parte de las instituciones del sistema financiero de la RMF 2022

Se eliminan estas reglas vigentes hasta 2021, derivado de la reforma en materia de ISR en la cual se establece que el aviso que darán las instituciones de crédito al SAT por los depósitos en efectivo que reciban los contribuyentes y sean superiores a \$15,000 pesos, se haga de manera mensual.

3.5.21. Información al SAT de depósitos en efectivo

Conforme a lo señalado en el artículo 55, fracción IV de la LISR, la información a que se refiere dicha fracción (depósitos en efectivo) deberá presentarse a más





tardar el 17 del mes inmediato posterior, sin embargo, como facilidad administrativa, esta regla permite presentar dicha información a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda. Cabe señalar que, hasta el ejercicio fiscal de 2021, esta obligación se tenía que cumplir de manera anualizada en el mes de febrero.

De acuerdo con el artículo trigésimo segundo transitorio, los contribuyentes presentarán la declaración informativa de depósitos en efectivo por cada mes del ejercicio, a partir del mes siguiente a aquel en que se libere la declaración respectiva en el Portal del SAT. Es importante señalar que no se establece que si una vez publicado el aplicativo en la página del SAT, se deben presentar las declaraciones por los meses en los cuales no estuvo disponible, es decir, de manera retroactiva.

3.5.22. Presentación de información de los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones

Se adiciona la regla a fin de establecer que para efectos del artículo 56 de LISR, los intermediarios financieros presentarán la información referente a la ganancia o pérdida neta en la enajenación de acciones calculada en términos del artículo 129 de la LISR, correspondiente al ejercicio 2021, en la sección II de la declaración IEF.

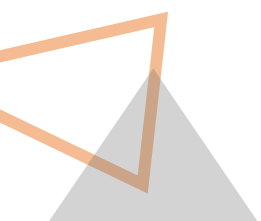
Reglas del capítulo 3.8 Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras de la RMF 2022

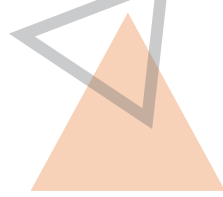
Se eliminan las referencias a las personas físicas que aplicaban este régimen, por la entrada del nuevo Régimen Simplificado de Confianza en el cual tributarán.

Regla 3.9.1.3. de la RMF 2021 Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron

Se adiciona en la fracción VIII que, en caso de ajustes reales, el contribuyente deberá correlacionarlo en la contabilidad con los que inicialmente se hayan expedido para la operación ajustada, además de los otros requisitos indicados en dicha fracción.

En la fracción XI inciso a, se modifica la redacción eliminando la referencia de fechas de presentación de los ajustes de precios de transferencia según lo establecido en las reglas 3.9.3 y 3.9.4, especificando en la misma fracción como fecha, la establecida para presentar el dictamen de estados financieros por los contribuyentes obligados o que hayan ejercido la opción del artículo 34-A del CFF.





3.9.3. Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros

Se elimina esta regla que definía el plazo en el cual se presentaba la información de partes relacionadas en el extranjero para efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR para aquellos contribuyentes que hubieran ejercido o tenido la obligación de acuerdo con lo referido en el artículo 32-A del CFF. Esa regla permitía presentar la información a más tardar en la fecha en que presentaba el dictamen de estados financieros, entendiéndose como plazo para su presentación, el 15 de mayo que establece el artículo 76 fracción X de la Ley del ISR.

3.9.4. Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros

Se elimina esta regla que establecía el plazo en el cual se presentaba la información de partes relacionadas en el extranjero para efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, en relación con lo dispuesto en la regla 2.8.3.1. para aquellos contribuyentes que no dictaminaban sus estados financieros para efectos fiscales. La citada regla permitía presentar la información a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio.

3.9.8. Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas

Se reforma la regla para precisar que para efectos del artículo 76-A de la LISR, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, normal y complementarias, deberán realizar su envío en términos de las fichas de trámite 131/ISR, "Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del Grupo Empresarial multinacional", 132/ISR "Declaración Anual Informativa local de partes relacionadas" y 133/ISR "Declaración Anual Informativa país por país del Grupo Empresarial multinacional", contenidas en el Anexo 1-A de la RMF.

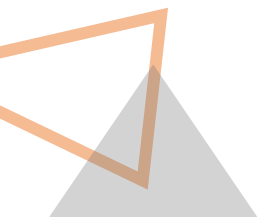
3.9.13. Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas

Se adiciona en el primer párrafo el concepto de margen de utilidad dentro de las consideraciones a revisar.

En la fracción III, inciso b), se elimina la palabra extranjeras para denotar a las partes relacionadas (tanto extranjeras como nacionales).

3.9.17. Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios

Se adiciona esta regla que establece que las declaraciones por retenciones de ISR por salarios y conceptos asimilados se encontrarán prellenadas en el aplicativo





de “Declaraciones y pagos” con la información obtenida de los recibos de nómina emitidos por las personas morales en el periodo al que corresponda la declaración.

3.9.18. Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero

Derivado de la inclusión de esta obligación a la LISR, se adiciona esta regla para precisar que para de cumplir con la obligación establecida en el artículo 76, fracción XX de la LISR, se deberá observar la ficha de trámite 157/ISR “Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero” del anexo 1-A de la RMF.

3.10.5. Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Se elimina la facilidad para personas morales de nueva creación o que inician la actividad por la cual solicitan autorización para recibir donativos deducibles, la cual consistía en una prórroga de hasta doce meses para proporcionar la documentación para acreditar que cumplen con los requisitos generales y particulares para las actividades por las cuales solicita la autorización. Mediante disposiciones transitorias, se precisa que dicha facilidad todavía resultará aplicable a las personas morales que hayan presentado su solicitud a más tardar el último día hábil del ejercicio fiscal 2021.

3.10.10. Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

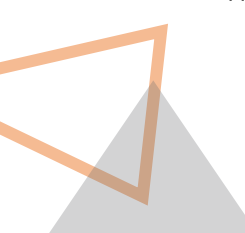
Se precisa que el SAT podrá requerir a las donatarias autorizadas la presentación de la información a que se refiere la ficha de trámite 128/ISR “Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017”, contenida en el Anexo 1-A.

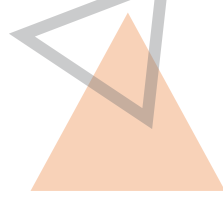
3.10.13. Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes

Se conserva la disposición para que las personas morales no contribuyentes del ISR no consideren como remanente distribuible, el monto de las partidas no deducibles por concepto de remuneraciones exentas de sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades de dichas entidades, solo se precisa que para ello será necesario contar con los CFDI por concepto de nómina correspondientes a dichos pagos.

3.10.19. Información sobre el destino de los donativos o del patrimonio en el caso de revocación, no renovación o cancelación de la autorización

Se precisa el procedimiento e información que deberán proporcionar las donatarias autorizadas cuya autorización haya sido revocada, cancelada o que haya perdido vigencia, y la misma no se hubiera recuperado dentro de los 12





meses siguientes. Dicha información se refiere al patrimonio y donativos que fueron transmitidos a otra donataria autorizada.

3.10.23. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores

Se precisa que la declaración de transparencia correspondiente a ejercicios anteriores a 2020 se presentará en términos de la ficha de trámite 156/ISR contenida en el Anexo 1-A.

3.10.28. Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2

Se elimina la referencia a la ficha de trámite 146/ISR "Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2" contenida en el Anexo 1-A toda vez que se incorporó a la regla 3.10.24.

3.12.4. Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios

Se modifica esta regla en línea con la reforma al séptimo párrafo del artículo 94 de la LISR. Se especifica que el aviso de cambio de régimen deberá presentarse durante el mes de enero del ejercicio siguiente al que sus ingresos superen 75 millones de pesos.

Capítulo 3.13.

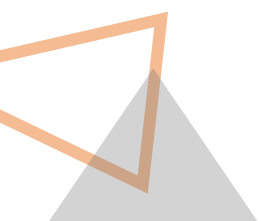
Se eliminan las disposiciones referentes al régimen de incorporación fiscal (RIF) y se incorporan las siguientes reglas relativas al régimen simplificado de confianza (RESICO).

3.13.1. Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO deberán realizarla a más tardar el 31 de enero mediante la ficha de trámite "Solicitud de inscripción en el RFC de las Personas Físicas".

3.13.2. Opción para reanudación y actualización para poder optar por el Régimen Simplificado de Confianza

Si una persona física o moral se encuentran en suspensión de actividades y reanudarán actividades, podrán optar por tributar en el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten el "Aviso de reanudación de actividades". Las personas morales que reanuden actividades y se encontraban en el régimen opcional de acumulación de ingresos, deberán presentar el aviso a efecto de tributar en el RESICO.





3.13.3. Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 estuvieran tributando en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas Silvícolas y Pesqueras, están relevados de presentar el aviso de actualización de actividades, siendo la autoridad la encargada de presentarlo para ubicarlos en el RESICO. En caso de no cumplir con los requisitos de dicho régimen se ubicarán en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales; los contribuyentes podrán realizar las aclaraciones correspondientes que desvirtúen la actualización de su información.

3.13.4. Ejercicio de la opción por el total de las actividades

Las personas físicas que opten por tributar en el RESICO deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades. Las personas físicas que tributen en el régimen de plataformas digitales y que además obtengan ingresos por actividades empresariales no podrán tributar en el RESICO.

3.13.5. Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza

No computarán para el monto de los 3,500,000 para tributar en el RESICO los ingresos percibidos por enajenación de casa habitación, donativos entre conyugues, ingresos por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, transmisión de propiedad por muerte, donación o fusión de sociedades, enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito; loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos; intereses moratorios e ingresos por pensiones.

3.13.6. Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

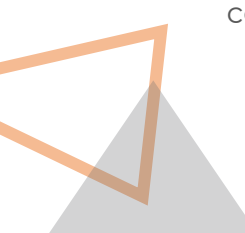
Cuando los contribuyentes dejen de tributar en el RESICO por cualquier supuesto que cause su salida, estos deberán presentar las declaraciones complementarias de los meses anteriores del ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que tributó como RESICO.

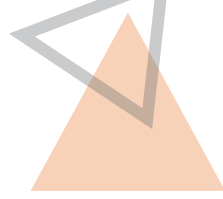
3.13.7. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet

Se establece que para los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en zonas sin acceso a internet, se considerara que cumplirán con la obligación de presentar declaraciones acudiendo a cualquier ADSC.

3.13.8. Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas

Las personas físicas que tributen en el RESICO deberán presentar el pago mensual de ISR y el definitivo de IVA a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, en el apartado de "ISR Simplificado de Confianza". Dicha





declaración se encontrará prellenada con los datos de los CFDI del periodo correspondiente.

3.13.9. Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR

Se adiciona la regla para establecer que los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza que además obtengan ingresos de los Capítulos I (sueldos y asimilados a salarios) y VI (intereses) del Título IV de la Ley del ISR, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.

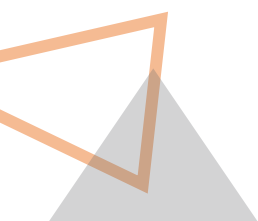
3.13.10. Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

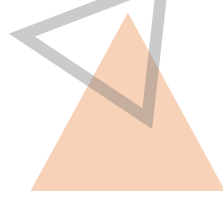
Si bien el artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I de la Ley de ISR, establece que no podrán aplicar lo previsto en las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas, mediante la presente regla se establece que quedan exceptuados de dicha fracción quienes se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban remanente distribuible.
- Sean socios, accionistas o integrantes de instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, así como de sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

3.13.11. Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Se adiciona la presente regla para establecer que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, únicamente por el excedente.





3.13.12. Contribuyentes que no podrán tributar en el RIF

Se adiciona la regla para especificar que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban tributando en el RIF, y que opten por pagar el ISR en términos del Régimen Simplificado de Confianza, no podrán volver a tributar en el RIF aun y cuando no hubiera transcurrido el máximo de 10 ejercicios fiscales establecido en las disposiciones fiscales.

3.13.13. Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones

Se adiciona la regla para señalar que las devoluciones, descuentos o bonificaciones podrán ser disminuidos en la declaración anual de la totalidad de los ingresos percibidos en Régimen Simplificado de Confianza, siempre que se emita el CFDI correspondiente.

3.13.14. Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones

Las personas morales obligadas a efectuar la retención de ISR, podrán optar por no proporcionar el CFDI de retenciones, siempre que la persona física que tributa en RESICO expida un CFDI que señale expresamente el monto del impuesto retenido y en este caso la persona física podrá considerarlo como comprobante de retención, así como efectuar el acreditamiento correspondiente.

3.13.15. Entero de retenciones realizadas a las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza

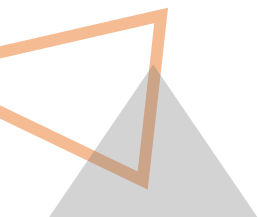
Las personas morales deberán realizar el entero de ISR retenido a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago en el apartado "RESICO, Retenciones por servicios profesionales"

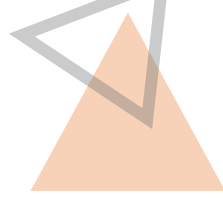
3.13.16. Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR

Las personas morales que dejen de tributar en el RESICO, podrán volver a hacerlo si los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior no exceden de \$3,500,000 de pesos, estén al corriente con sus obligaciones fiscales y no se encuentren en el listado del artículo 69-B del CFF.

3.13.17. Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión

Los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos al conjunto de inversiones que no excedan de \$3,000,000 de pesos en el ejercicio; a las que no cumplan dicho requisito se les aplicarán los porcentos máximos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de LISR.





3.13.18. Pagos provisionales del Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales

Las personas morales del RESICO deberán presentar los pagos provisionales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago en el apartado "ISR de confianza, Persona Moral". Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos y recibidos en el periodo correspondiente, así mismo se cargará la información de pagos provisionales anteriores y de la declaración anual del ejercicio anterior.

En caso de modificaciones, se tendrá que presentar declaraciones complementarias.

3.13.19. Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

Se precisa que las personas físicas y morales que tributen en el régimen de confianza no estarán obligados al envío mensual de contabilidad electrónica y declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

3.13.20. Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

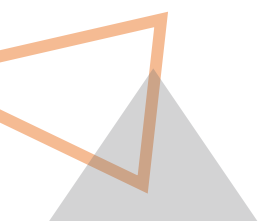
Se precisa que las personas físicas que tributen en el régimen de confianza podrán acreditar el IVA correspondiente a sus gastos, siempre y cuando estos se consideren deducibles, aun y cuando no se efectúe la deducción de este. Adicionalmente, los contribuyentes dedicados a actividades primarias que se encuentren exentos de pago de ISR por sus ingresos podrán llevar a cabo el acreditamiento siempre que consideren sus ingresos como gravados.

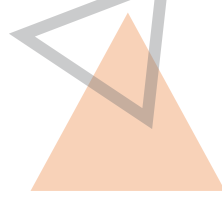
3.13.21. Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

Se otorga una opción para que las personas físicas y morales que tributen en el régimen de confianza realicen el pago mensual de IVA a través de la declaración "IVA simplificado de confianza", misma que se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, asimismo las declaraciones se encontrarán prellenadas con la información que consta en comprobantes fiscales.

3.13.22. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen Simplificado de Confianza

Se otorga una facilidad a las personas físicas que tributen en el régimen de confianza para aplicar las pérdidas fiscales obtenidas al 31 de diciembre de 2021 y que se hubieren generado mientras tributaban el régimen de incorporación fiscal o AGAPES.





3.13.23. Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza

Se precisa que el aviso para optar por tributar en el régimen simplificado de confianza se realizará conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

3.13.24. Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza

Se otorga una opción para los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de copropiedad para que puedan optar por tributar en el régimen de confianza, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios, así como el ingreso individual de cada uno de ellos no sean superiores a 3.5 millones de pesos. Para estos efectos se nombrará un representante de la copropiedad.

3.13.25 Opción de nombrar representante común en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza

Se otorga la opción a los contribuyentes del RESICO de nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en las citadas leyes. Para lo anterior, deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.

3.13.26 Validación de requisitos por autoridad para el Régimen Simplificado de Confianza

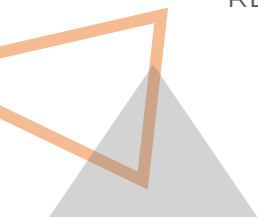
Se prevé que la autoridad fiscal verifique que los contribuyentes del RESICO, cumplan con los requisitos establecidos en dicho régimen. En caso de que la autoridad fiscal detecte que los contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar bajo este régimen, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.

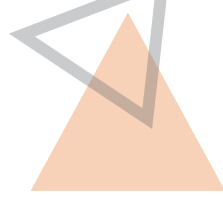
3.13.27 Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza

Se prevé que la autoridad fiscal actualice las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar bajo el RESICO, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.

3.13.28 Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza

En el caso de los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en el RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán





volver a tributar en dicho régimen. Para estos efectos, se prevé que lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT.

3.13.29 Expedición del CFDI a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por enajenaciones realizadas durante el mes

Como parte del RESICO, se prevé una facilidad de emisión de comprobantes a contribuyentes del régimen, para lo cual, los contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes de calendario a un mismo contribuyente del RESICO, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, para lo cual se deberá considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo. Asimismo, los contribuyentes deberán llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.

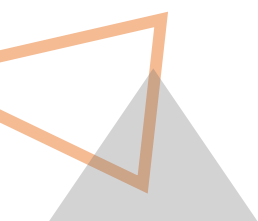
Cabe señalar que esta facilidad refiere en específico a operaciones de enajenación de bienes y no a operaciones de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Asimismo, se precisa que las operaciones por las que se aplique la facilidad mencionada, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general.

3.15.2. Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización

Se elimina la obligación para los adquirentes de vehículos usados de verificar que el enajenante se encuentre inscrito en el RFC y solicitar su inscripción cuando no estuviere escrito.

3.15.17. Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral

En línea con la adición de la fracción XII al artículo 18, se incorpora esta regla para establecer que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios cumplirán con la obligación de informar de los actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien, dicha declaración se deberá llevar a cabo mediante escrito libre y observando el procedimiento contenido en la ficha de trámite 162/ISR "Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien", contenida en el Anexo 1-A.





3.17.3. Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Se adecuan los plazos para la presentación de la solicitud y fechas de pago cuando las personas físicas opten por pagar el impuesto anual 2021 en parcialidades.

3.18.33 Ingresos indirectos de los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero por la enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones, y la enajenación de acciones inmobiliarias

Se elimina la regla 3.18.33 de la RMF 2021 referente a la exención prevista en el artículo 248 del RLISR abrogado el 9 de octubre de 2015, respecto del cual se preveía la posibilidad de seguir aplicando la exención en tanto se cumpliera con lo dispuesto en la regla 3.18.3 de la RMF, relativa a inversiones indirectas hechas por fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros.

3.18.40 Representante legal para efectos del Título V de la Ley del ISR

Se adiciona esta regla en relación con lo dispuesto en el artículo 174 de la LISR, relativo a la designación del representante de los residentes en el extranjero, para establecer que la misma deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 160/ISR “Designación del representante de residente en el extranjero”, antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR que se haya causado, conforme a las disposiciones relativas y aplicables del Título V de la LISR.

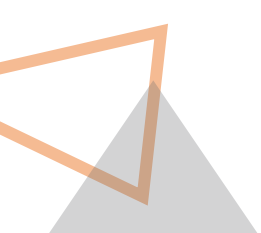
En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/ISR, se tendrá por no realizada la designación de representante y no serán aplicables los beneficios o los tratamientos establecidos en el Título V de la Ley del ISR.

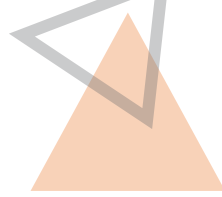
3.20.5. de la RMF 2021 Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas

Se elimina esta regla que indicaba que, en el caso de contar con una resolución anticipada de precios, las personas residentes en el extranjero con quienes tenían relacionadas económicas o jurídicas no generaban un establecimiento permanente. Lo anterior derivado de la eliminación de la opción de solicitar una resolución particular en los términos del artículo 34-A del CFF.

3.20.8. Obligaciones fiscales para residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila, por conducto de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue

Se deroga el último párrafo que indicaba la ficha de trámite en caso de solicitud de una resolución particular en términos del artículo 34-A del CFF, opción vigente hasta 2021.





3.20.9. Presentación de la DIEMSE

Se derogó el segundo párrafo, el cual estaba relacionado a la no presentación del escrito libre referido en el artículo 182 de la LISR. Lo anterior, derivado de la reforma fiscal de 2022, en donde se eliminó la obligación de presentar dicho escrito donde se manifestaba la utilidad fiscal del ejercicio, ya que este se duplicaba en la DIEMSE, con base en lo establecido en la ficha de trámite 55/ISR.

3.23.4. Deducibilidad de la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas

Se amplía la redacción de la fracción I, siendo el concepto general el demostrar, mediante la documentación comprobatoria correspondiente, que la operación fue pactada considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

3.21.2.2 Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

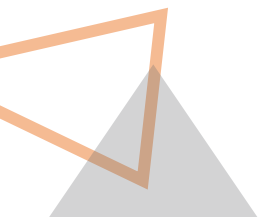
Se elimina del penúltimo párrafo de la fracción II de dicha regla, la facilidad que se preveía respecto de la inversión en acciones de personas morales mexicanas de invertir en aquellas que tuvieran el régimen previsto en el Título II, Capítulo I, Sección III o Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, en los casos en que las acciones de dicha persona moral, nunca hayan sido colocadas entre el gran público inversionista y se haya obtenido la autorización correspondiente conforme a lo que señalaba la ficha 137/ISR "Autorización para que sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil sean objeto de inversión de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura".

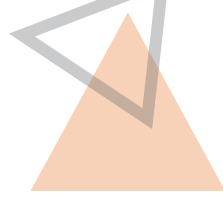
3.21.2.6 Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Respecto de esta regla, se precisa en la fracción III que las fiduciarias podrán contar con una resolución favorable de la ACAJNI (Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional), ACAJNGC (Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes) o la ACAJNH (Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la Administración General de Hidrocarburos), o en su caso por alguna de las unidades administrativas que de ellas dependen. Anteriormente, esta regla solo hacía referencia a la ACAJNI.

Regla 3.22.4 Determinación de la tasa del ISR en el ejercicio

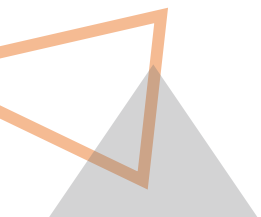
Se elimina la regla 3.22.4 de la RMF 2021, en materia de planes personales de retiro en virtud de la incorporación de lo dispuesto en dicha regla al artículo 142, fracción XVIII, inciso c) de la LISR.

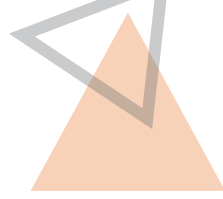




Reglas 3.23.5 a 3.23.15 Disposiciones en materia de RIF en operaciones con empresas de participación estatal

Con motivo de la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal, se eliminan las reglas 3.23.5 a 3.23.7 que establecían consideraciones diversas en relación con operaciones de contribuyentes del RIF con empresas de participación estatal.





Impuesto al Valor Agregado.

Regla 4.1.6. Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.

Se realiza la precisión de que el inicio del plazo para obtener la resolución a la solicitud de devolución deberá computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución. Anteriormente, la regla señalaba que el plazo iniciaba a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Adicionalmente, se agrega una excepción, la cual precisa que el plazo de los 20 días previstos en este supuesto no procederá cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes.

Regla 4.1.11. Entero de retenciones de IVA.

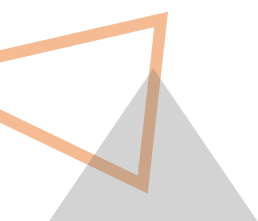
Derivado de la reforma en materia de subcontratación laboral, se realiza una modificación a la regla para excluir la retención por la prestación de servicios que contemplaba la derogada fracción IV del artículo 1-A de la LIVA. Así mismo, se contemplan las retenciones de IVA derivadas de operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público, erogaciones por el pago de servidumbre de paso, enajenación de artesanías y pagos a persona físicas agremiadas a asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

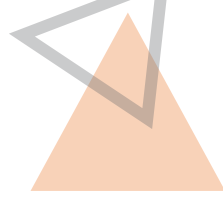
Regla 4.2.7. Valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal.

Se deroga la regla que precisaba el valor de la contraprestación en aquellos casos en que una persona moral se obliga a realizar una separación contable, funcional o estructural, con motivo de una orden proveniente de una autoridad federal, y como consecuencia de ello, transmita o enajene parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México.

Regla 4.5.1. Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación.

Derivado de la incorporación del Régimen Simplificado de Confianza, se adecua esta regla con el propósito de conservar la excepción para que aquellos contribuyentes personas físicas que decidan seguir tributando en el RIF, presenten la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de manera bimestral.





Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

5.1.7. Marbetes físicos, marbetes electrónicos o precintos como signo de control sanitario

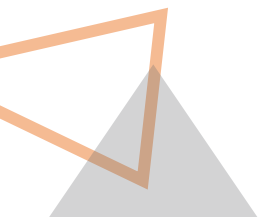
Se establecen los requisitos y fichas de trámite aplicables para la integración de marbetes físicos o electrónicos, los cuales deben adherirse a los envases que contengan bebidas alcohólicas.

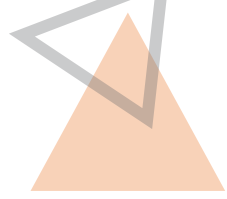
5.2.45. Responsable solidario en marbete electrónico.

Se adiciona la regla 5.2.4.5 en la cual se señala que la persona física o moral contratada por el productor, importador o comercializador de bebidas alcohólicas, para realizar la impresión en la etiqueta o contra etiqueta de los folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos, deberá asumir la responsabilidad solidaria de las infracciones y sanciones que se susciten cuando se acredite por parte del SAT o la autoridad competente, un mal uso de los marbetes electrónicos.

5.2.46. Uso correcto de marbetes y precintos

Se adiciona la regla 5.2.46 que establece los supuestos en que se considerará que los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas hacen uso correcto de marbetes o precintos, ello para efectos de las infracciones previstas en el artículo 86-A del Código Fiscal de la Federación.





Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

Regla 11.5.3. Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación

Esta regla no sufre modificaciones, por lo que quienes opten por aplicar el estímulo fiscal de referencia en la presente regla, deberán presentar aviso al SAT a más tardar el 31 de enero de 2022.

Región Fronteriza Norte y Sur

Regla 11.9.1. Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia del ISR

Para efectos de la inscripción en el Padrón de referencia en la presente regla, se mantiene la obligación de presentar un aviso al SAT dentro del mes siguiente a la inscripción en el RFC o a la apertura del establecimiento en la citada región; en el caso de renovación se deberá de presentar a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Regla 11.9.2. Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur

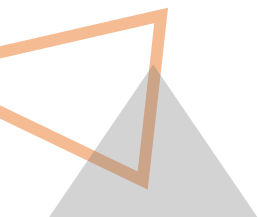
Para la aplicación del estímulo fiscal de referencia, se establece que se deberá presentar un aviso en términos de la ficha de trámite “3/DEC-12 Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur”, para lo cual dicha ficha de trámite señala que el plazo será dentro del mes siguiente a la inscripción en el RFC o a la apertura del establecimiento en la citada región; plazo que es distinto al previsto en el decreto del estímulo de referencia donde se señala que el aviso se presenta conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

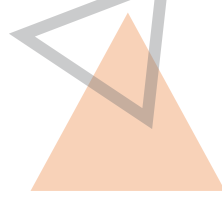
Regla 11.9.4. Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte o sur

Como parte del cumplimiento al programa de referencia en la presente regla, se deberá de presentar el “Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte o sur”, a más tardar el 14 de febrero de 2022.

Regla 11.9.16 Verificación del cumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur

Se modifica la forma para solicitar una prórroga de cinco días cuando la autoridad solicite información con motivo de verificar que se cumple con los requisitos necesarios para la aplicación de los estímulos de referencia en la presente regla, anteriormente ésta se solicitaba a través del buzón tributario, ahora será necesario hacerlo mediante escrito libre, el cual debe presentarse en las oficinas del SAT del cual es competencia el contribuyente interesado.





Adicionalmente, se modifica el procedimiento de verificación, quitando la posibilidad de que la autoridad ejerza facultades de comprobación a fin de estar en aptitud de emitir una resolución.

Regla 11.9.20. Contribuyentes que se hayan ubicado en el supuesto establecido en el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.14., relativas a los estímulos fiscales del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte

Aquellos contribuyentes que hubieran llevado a cabo operaciones con los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (EFOS), y estas no se hubieran acreditado ante la autoridad, podrán seguir aplicando los estímulos de referencia, siempre y cuando no hubieran presentado algún medio de defensa, y además corrijan su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarios, esto dentro de los dos meses posteriores a partir de que concluya el plazo de treinta días que se tuvieron para acreditar las operaciones en comento.

Regla 11.9.21. Aplicación del estímulo fiscal en materia del ISR e IVA en la región fronteriza norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF, con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.14.

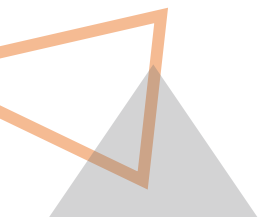
Los contribuyentes que con posterioridad a su inscripción o renovación en el Padrón de beneficiarios, hubieran sido publicados en el listado a que se refiere el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF (contribuyentes incumplidos) podrán seguir aplicando los estímulos, siempre y cuando el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas, lo cual deberá ser informado por el contribuyente mediante escrito libre presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del listado en el Portal del SAT, en la oficialía de partes de la ADSC que corresponda a su domicilio fiscal.

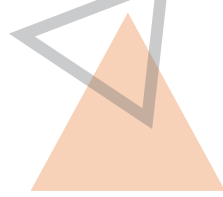
Regla 11.9.22. Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables juntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte

Mediante esta regla se listan los estímulos fiscales que se pueden aplicar de manera conjunta con los estímulos para la región fronteriza norte.

Regla 11.9.23. Estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

Se precisa que los contribuyentes que tributen conforme al nuevo régimen simplificado de confianza no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR a que se refieren los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, a los ingresos por los cuales opte por pagar en términos del referido artículo.





Prestación de Servicios Digitales

Reglas referentes a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que obtienen ingresos por medio de plataformas tecnológicas.

Con motivo de la inclusión del Régimen Simplificado de Confianza, se derogan las reglas 12.3.4, 12.3.5, 12.3.8, 12.3.10, 12.3.25 Y 12.3.26, las cuales proporcionaban facilidades y opciones para el cálculo y entero de impuestos a los contribuyentes del RIF, que además percibieran ingresos por actividades realizadas a través de plataformas tecnológicas como las señaladas en el artículo 18-B de la Ley del IVA.

Artículo Octavo Transitorio de la RMF 2022

A partir del 31 de diciembre de 2022, las autoridades distintas al SAT, como IMSS, INFONAVIT, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la RMF 2022

Las personas morales que coticen en bolsa, que no hayan presentado durante 2021 el “Aviso de actualización de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral”, podrán presentarlo por única ocasión a más tardar el 30 de junio de 2022.

Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la RMF 2022.

Los contribuyentes obligados a presentar ISSIF por el ejercicio 2021, al momento de presentar su declaración correspondiente a dicho ejercicio, podrán optar por no incluir la información relativa a los apartados denominados “Información de operaciones con partes relacionadas” e “Información sobre sus operaciones con partes relacionadas”, siempre que se cuente con su certificado de e.firma vigente y la información se presente de forma completa y sin errores a más tardar el 30 de septiembre de 2022 a través del portal del SAT.

Anexos de las Reglas Fiscales 2022

Los anexos publicados hasta el momento:

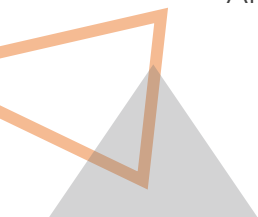
Anexo 1, Formas fiscales aprobadas

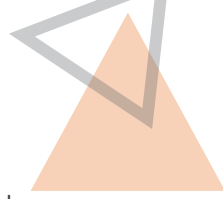
Anexo 1-A, Tramites fiscales

Anexo 3, Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

Anexo 5, Cantidades actualizadas establecidas en el CFF

Anexo 7, Compilación de criterios normativos en materia de impuestos internos





Anexo 19, Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2022

Anexo 20, Medios electrónicos – Del CFDI.

Anexo 26, Códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

Anexo 29, Disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas.

Se modifica el Anexo 25-Bis, Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables

Artículo segundo transitorio.

Se prorrogan los siguientes anexos, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a la Resolución 2022. Anexos 2, 6, 9, 12, 13, 22, 23, 24, 25 y 28.

Artículo tercero transitorio.

Se derogan los siguientes Anexos:

- a) Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010
- b) Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
- c) Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015
- d) Anexo 26-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Artículo cuarto transitorio

El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 30 de abril del 2022, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

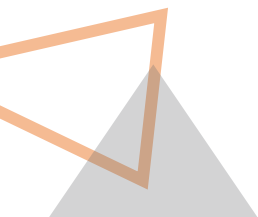
* * *

Los Socios y Asociados quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el contenido del presente boletín.

SKATT Asesores Fiscales, S.C. es una firma especializada en servicios fiscales. Cuenta con amplia experiencia y prestigio probado en México, Estados Unidos y Latinoamérica, por haber creado y consolidado una nueva filosofía profesional enfocada en el cliente.

DISCLAIMER Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados.

Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un "esquema reportable" en términos de lo dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor. Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.



CONTACTO

CDMX

Downtown Santa Fe

Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20 Lomas de Santa Fe, 05300, Cuajimalpa, Ciudad de México

T +52 55 1105 6500

Guadalajara

Corporativo H+C

Ignacio Herrera y Cairo 2835 Int. 3 C Fracc Terranova C.P. 44689 Guadalajara, Jal.

T +52 33 1404 0140

Querétaro

Edificio Orvit Torre I

Av. Monte de Miranda 17 PH2 Distrito Piamonte CP 76240 El Marqués, Querétaro

T + 52 44 2456 0259

Mexican Desk USA

700 N. St. Mary's St.
Suite 1400 San Antonio, Texas, 78205

P +1 210 901 5207

Madrid, España (DESK)

Paseo de la Castellana 135, Piso 7, of 702.
Madrid, España, 28046

T + 34 669 502 107